



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

**HECHO ESENCIAL
CLUB HIPICO DE SANTIAGO S.A.**

Nº Inscripción Registro de Valores SVS: 0261

Fecha de Comunicación: Abril 26 de 2012.

Señor
Fernando Rafael Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme informar a usted , que conforme se comunicara, en el día de ayer Miércoles 25 de Abril de 2012, inmediatamente a continuación de la Junta General Ordinaria de Accionistas citada para el mismo día, se efectuó la Junta Extraordinaria de Accionistas.

Esta Junta se constituyó en conformidad a los Estatutos y a lo dispuesto en la ley, contando con un quórum superior al legalmente exigido y que ante la presencia del Sr. Notario Felix Jara Cadot y conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 18.046, la mencionada Junta aprobó los siguientes acuerdos:

1.- Modificar el Artículo 4 de los Estatutos Sociales, relativo al capital de la sociedad, con la finalidad de fijar el monto actual del capital social, quedando en consecuencia este artículo como sigue:

"Artículo 4. El capital social es la suma de \$ 8.413.956.327.- dividido en 1400 acciones sin valor nominal. El capital social y el valor de las acciones se entenderán modificadas de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio."

2.-Modificar el artículo 20 de los estatutos sociales, eliminando la limitación referida a que para constituir a la sociedad en codeudora solidaria se requiere el voto conforme de a lo menos cinco Directores, quedando en consecuencia este artículo como sigue:

"Artículo 20. Las reuniones del Directorio se efectuarán con asistencia de cinco de sus miembros a lo menos y todos los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores. En caso de empate

P



CLUB HIPICO DE SANTIAGO

decidirá el voto del que presida la reunión. No obstante, para dar en arrendamiento bienes raíces por un plazo superior a tres años, formar sociedades y adquirir el activo y el pasivo de otras empresas, se requerirá el voto conforme de a lo menos cinco Directores.”

3.- Modificar la letra b) del artículo 21 de los estatutos sociales, relativa al período de duración del cargo de Presidente de la sociedad, el cual actualmente tiene un plazo máximo de duración de 6 años, dejándolo de duración indefinida. En consecuencia la letra b) del artículo 21 de los estatutos sociales quedó de la siguiente manera:

“Artículo 21. Para el cumplimiento del objeto social y dentro de los límites estatutarios, legales y reglamentarios de éste, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

b) Nombrar en la primera sesión después de elegido un Presidente que lo será también de la sociedad, quien durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por uno o más períodos.”

4.- Modificar el artículo 23 de los estatutos sociales, relativo a los Directores que tuvieran interés en una operación determinada, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, quedando este artículo como sigue:

“Artículo 23. La sociedad sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan en el párrafo primero del artículo 147 de la Ley 18.046.

Sin perjuicio de lo señalado, las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en el párrafo primero del artículo 147 de la Ley 18.046, previa autorización del directorio:

a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

P



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

b) Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social. En este último caso, el acuerdo que establezca dichas políticas o su modificación será informado como hecho esencial y puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de la sociedad.

c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos, un 95% de la propiedad de la contraparte."

5.- Modificar el art. 28 de los estatutos sociales, relativo a la citación que se envía a los Sres. Accionistas, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, quedando este artículo de la siguiente manera:

"Artículo 28. La citación a Juntas se hará por medio de un aviso que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que determine la Junta de Accionistas.

A falta de acuerdo, en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico, la publicación se efectuará en el Diario Oficial en la forma, tipo y condiciones que señala el reglamento de la ley. Sin perjuicio de la citación que se remitirá por correo a cada accionista, despachada con quince días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de las sociedades."

6.- Modificar el art. 31 de los estatutos sociales, relativo a la memoria, balance, inventario e informes de inspectores de cuentas, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 18.046, quedando este artículo como sigue:

"Artículo 31. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos y, en su caso, de los inspectores de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para la junta de accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

Durante el período indicado en el párrafo anterior, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de la ley 18.046.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones aún

P



CLUB HIPICO DE SANTIAGO

pendientes que al conocerse pudieran perjudicar el interés social. Los directores que dolosa o culpablemente concurran con su voto favorable a la declaración de reserva, responderán solidariamente de los perjuicios que ocasionaren.

La memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados a la sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la Sociedad.”

7.- Modificar el art. 32 de los estatutos sociales, relativo a las votaciones en las Juntas de Accionistas, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, quedando este artículo de la siguiente manera:

“Artículo 32. En todas las votaciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente. En caso de elecciones resultarán elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta por medio de otras personas, aunque no sean accionistas. La representación deberá concederse por escrito, por el total de las acciones de las cuales sea titular el mandante. El texto del poder deberá ajustarse a las normas que determine el Reglamento de la Ley. Las materias sometidas a la decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.”

8.- Modificar el art. 34 de los estatutos sociales, relativo a las materias de la Junta Extraordinaria de Accionistas a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, quedando este artículo como sigue:

“Artículo 34. Son materias de la Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley 18.046; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias referidas en las letras a), b), c) y d), sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión”.

P



9.- Modificar el art. 38 de los estatutos sociales, relativo a la publicación del balance y estados financieros de la sociedad, a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, quedando este artículo de la siguiente manera:

"Artículo 38. Con fecha treinta y uno de Diciembre la Sociedad practicará un balance de las operaciones sociales realizadas hasta la fecha y un inventario de sus existencias, documentos que se presentarán junto con la cuenta de Ganancias y Pérdidas y con la Memoria del Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. La información sobre los estados financieros y el informe de auditores externos se publicarán en el sitio de Internet de la Sociedad, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos."

La presente comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9 e inciso 2º del artículo 10, ambos de la Ley 18.045, tratándose de un hecho esencial respecto de la sociedad, encontrándose debidamente facultado para suscribirla.

Saluda atentamente a usted,


Juan Pablo Lira Ortúzar
Gerente General
Club Hípico de Santiago S.A.

P